

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1°.- Prorrógase la vigencia de los aranceles para la importación de azúcar establecido por el Decreto 797/92, modificado por su similar Decreto 2275/94.-

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto 797/92, el que queda redactado de la siguiente manera:

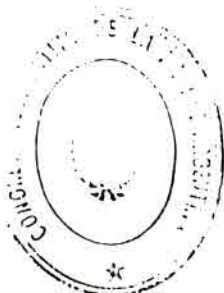
“Artículo 3° - El precio guía de base del azúcar se calculará cada año en base al promedio mensual de los ocho (8) últimos años del precio del azúcar blanco en Londres (Reino Unido de Gran Bretaña).”

ARTICULO 3°.- La prórroga dispuesta por el artículo 1° mantendrá su vigencia mientras no se disponga lo contrario por una ley de la Nación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

EL SECRETARIO



BAJO EL N°

25301

Parera

[Signature]

[Signature]